

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-559/2017

ACTOR: JULIO CESAR SOSA LÓPEZ

ÓRGANO RESPONSABLE: CONSEJO NACIONAL DE MORENA Y OTRA.

MAGISTRADO PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: CARLOS EDUARDO SALAZAR CASTAÑEDA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta acuerdo en el que ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, la integración de un nuevo juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

I. RESULTANDO

1. Sentencia de Sala Superior. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, la Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-559/2017, en la cual ordenó a la Presidencia del Consejo Nacional de MORENA resolver la petición presentada por el actor, mediante escrito de

cuatro de mayo del año en curso, con base en los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente el salto de instancia (per saltum) para conocer del juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Julio César Sosa López.

SEGUNDO. Existe una omisión injustificada de la Presidencia del Consejo Nacional de MORENA de resolver la solicitud presentada.

TERCERO. Se ordena a la Presidencia del Consejo Nacional de MORENA, que, en el plazo establecido en esta ejecutoria, dé respuesta a la solicitud de la actora.”

2. Escrito de cumplimiento. El seis de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, un escrito por el cual la Presidenta del Consejo Nacional de MORENA remitió copia certificada de la respuesta que dio al C. Julio César Sosa López, y da cuenta, de la notificación de la misma al interesado, en cumplimiento la sentencia señalada.

3. Escrito del actor. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el actor Julio César Sosa López, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito de fecha siete del presente año por el que manifiesta diversos actos que, a su percepción, son violaciones Estatutarias y legales con relación a la postulación y elección de los integrantes

de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada¹. La materia sobre la que versa el presente acuerdo no compete a la Magistrada Instructora, sino a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, toda vez que implica determinar el cauce legal que debe darse al escrito presentado por el actor; en términos de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, derivado de las manifestaciones vertidas en su escrito, las cuales son tendientes a fincar un nuevo juicio, en virtud de que expresa agravios contra el acto emitido en cumplimiento de la sentencia recaída en este juicio, no controvierte la resolución del expediente al rubro, ni la ejecución de la misma, pues no promueve incidente alguno.

SEGUNDO. Con el propósito de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado,

¹ Jurisprudencia 11/99. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

derivado de la necesidad de resolverlas a través de recursos procesales distintos.

En atención a esa finalidad, se justifica encausar la pretensión del promovente cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

Es importante precisar que esta Sala Superior ha sostenido que, tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente.

Lo anterior, está contenido en la jurisprudencia 04/99, del rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR².**

TERCERA. Reencauzamiento. Ante el análisis del escrito de cuenta, se advierte que el mismo contiene diversas manifestaciones que hace ver la posibilidad de violaciones

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

estatutarias y legales en la integración de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

El actor en este juicio hizo valer la **omisión de responder**, ya que presentó una solicitud urgente ante la Presidencia del Consejo Nacional de Morena para la celebración de un Congreso Nacional de carácter extraordinario.

Esta Sala estimó fundado el agravio y ordenó a la Presidencia del Consejo Nacional de Morena atender la petición formulada por el actor.

La autoridad responsable dio cumplimiento a la ejecutoria el cinco de septiembre del año en curso, informando a esta Sala el día seis del presente mes y año, como consta en el presente expediente.

En el escrito de cuenta, **el actor hace valer agravios en contra de la respuesta** de la Presidencia del Consejo Nacional de Morena.

A juicio de este órgano jurisdiccional, dichas manifestaciones no tienen relación con lo ordenado en la sentencia pronunciada por esta Sala Superior en el juicio SUP-JDC-559/2017 ni el cumplimiento de la misma.

Ello, al ser novedosas y no guardar relación con el acto impugnado que dio origen al juicio al rubro citado, ni con

SUP-JDC-559/2017
ACUERDO DE SALA

lo ordenado por esta Sala Superior en la ejecutoria que recayó al mismo.

En consecuencia, lo procedente es reencauzar el escrito presentado el ocho de septiembre del dos mil diecisiete, para que se forme un nuevo juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Por ello, debe remitirse el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con el original del escrito proceda a registrar el correspondiente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y se le dé el trámite que corresponda.

Lo anterior, previa copia certificada que conste en el presente expediente.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente en los términos precisados, y lo turne a la Ponencia que corresponda.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**SUP-JDC-559/2017
ACUERDO DE SALA**

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO